



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El/a Letrado/a A. Justicia de la Sección 5 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo 5-000450/2016-NARBON ha recaído la siguiente resolución QUE ES FIRME:

SECCIÓN QUINTA

ES COPIA

En la Ciudad de Valencia, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Fernando Nieto Martín.



N. Registro: 2017003864
Fecha y hora: 18/05/2017 13:00:16
Titulo: SENTENCIA.txt

Magistrados Ilmos. Srs:

D. José Bellmont Mora.
Dña. Rosario Vidal Mas.
D. Edilberto Narbón Lainez.
Dña. Begoña García Meléndez



SENTENCIA NUM: 86/17

En el recurso de apelación núm. 450/2016, interpuesto como parte apelante por AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI, representado por el Procurador Dña. ESTHER PÉREZ HERNÁNDEZ y dirigido por el Letrado D. FERNANDO ROMÁN PASTOR contra "Auto de 13 de mayo de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante, dando lugar a la ejecución provisional de la sentencia nº 45/2016, de 15 de febrero de 2016 (Proceso Ordinario 175/2015) que estimaba el recurso y condenaba al Ayuntamiento a facilitar a los concejales recurrentes el acceso directo sin limitaciones, consulta y visualización del registro de entrada y salida del mes de febrero de 2015, así como del registro de facturas a 15 de marzo de 2015, así como a facilitar una relación semanal del registro de entrada con el contenido previsto en el art. 153 del ROF".

Habiendo sido parte en autos como parte apelada Dña. MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER y Dña. MARÍA EUGENIA VILLANUEVA HERRERO, representados por el Procurador Dña. ELENA GIL BAYO y dirigido por el Letrado del Ayuntamiento D. MARCOS SÁNCHEZ ADSUAR y Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Identificador: HJF stm2 6Wxa AV2o NY1C RJE= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.jaif.es



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO. - Con fecha 15.2.2016, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Alicante, dictó la sentencia 45/2016, estimando el recurso de los concejales demandantes.

SEGUNDO. -Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento de L'Alfas del PI y admitido el mismo, por parte de los concejales que habían obtenido sentencia favorable solicitaron la ejecución provisional de la sentencia, solicitud de la de la que se dio traslado a la Administración que se opuso a la petición.

TERCERO. - Con fecha 13.5.2016, el Juzgado dictó auto dando lugar a la ejecución provisional de la sentencia, en la parte dispositiva DICE:

(...) ACUERDO acceder a la ejecución provisional de la sentencia dictada en los presentes autos, ordenando a la Administración en el plazo de diez días que procedan a hacer efectivo el derecho de acceso directo y permanente de los recurrentes a la información contenida en los registros municipales y más en concreto, en el registro de entrada y salida del Ayuntamiento y registro de facturas del Ayuntamiento(...)

CUARTO. - No conforme el Ayuntamiento con el auto del Juzgado, interpone recurso de apelación.

QUINTO. - Se señaló la votación para el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

SEXTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso la parte apelante AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI, interpone recurso contra "Auto de 13 de mayo de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante, dando lugar a la ejecución provisional de la sentencia nº 45/2016, de 15 de febrero de 2016 (Proceso Ordinario 175/2015) que estimaba el recurso y condenaba al Ayuntamiento a facilitar a los concejales recurrentes el acceso directo sin limitaciones, consulta y visualización del registro de entrada y salida del mes de febrero de 2015, así como del registro de facturas a 15 de marzo de 2015, así como a facilitar una relación semanal del registro de entrada con el contenido previsto en el art. 153 del ROF".

SEGUNDO. - Como pone de relieve la parte apelada, sobre este mismo tema y contendiente, la Sala ha puesto numerosas sentencias y confirmado decisiones de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante acordando la ejecución provisional de las sentencias, sirva de ejemplo (sentencia 518/2016, de 7 de junio de 2016-RAP 81/2016).

Identificador: HJF stm2 6Wxa AV2o NYaz NY1C RJE= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.iajfas.es>



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO. - Se interpone el presente recurso de Apelación al estimar la Apelante que el Auto apelado vulnera lo dispuesto en el art. 24 de la CE y 84.3 de la LJA que tan sólo exige la posibilidad de producirse situaciones irreversibles para estimar improcedente la ejecución provisional de la sentencia, argumento que planteado por la parte en el incidente no ha sido objeto de análisis en el Auto apelado.

Señala la apelante que la ejecución provisional privaría de finalidad el recurso de apelación en trámite, lo que vulnera el art. 24 de la CE; caso de estimarse el recurso de apelación, la sentencia sería inejecutable, al haberse ejecutado ya, produciéndose una situación irreversible.

La parte apelada se opone por existir numerosos pronunciamientos previos de la Sala.

CUARTO.-A la vista de todo ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Jurisdiccional, que establece como principio general en su párrafo primero que "La interposición de un recurso de apelación no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida", si bien, como invoca la recurrente, el párrafo 3º establece su excepción " No se acordará la ejecución provisional cuando la misma sea susceptible de producir situaciones irreversibles o perjuicios de imposible reparación", por tanto, se trata de valorar esta circunstancia en autos.

La parte cifra dicho perjuicio en el carácter irreversible de la acción objeto de ejecución, es decir, conocido el contenido documental requerido ya no es posible desconocerlo y caso de hacerse una utilización no deseada del mismo, tampoco sería posible una vuelta atrás en la misma y el carácter sensible de los datos cuyo conocimiento es objeto de ejecución, no obstante, la parte apelante -como ya se le ha expuesto en ocasiones anteriores por esta misma Sala y Sección- está obviando la circunstancia esencial de que los demandantes-apelados son órganos del Ayuntamiento ante quien se han presentado tales facturas, por tanto, la obligación que al mismo incumbe en cuanto a la protección de datos sensibles les atañe directamente y en la misma medida.

Por tanto, estimamos que de la ejecución acordada no se desprenden los daños que la parte invoca en mayor medida que cualquier ejecución, por muy provisional que sea su naturaleza, puede derivar y ello nos lleva a la desestimación del presente recurso de apelación y confirmación del Auto apelado.

QUINTO. - Dispone el artículo 139.2 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de esta Jurisdicción, que en las demás instancias (es decir, salvo las resoluciones dictadas en primera o única instancia) se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que se aprecien circunstancias para su no imposición, lo que no concurre en el presente caso, por lo que procede imponerlas al mismo, limitando su importe a 800 € por todo concepto (IVA incluido).

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

Identificador: HJF stm2 6Wxa AV2o NYza NY1C RJE= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.iajtas.es>


GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FALLAMOS

DESESTIMAR el recurso planteado por AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI, contra "Auto de 13 de mayo de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante, dando lugar a la ejecución provisional de la sentencia nº 45/2016, de 15 de febrero de 2016 (Proceso Ordinario 175/2015) que estimaba el recurso y condenaba al Ayuntamiento a facilitar a los concejales recurrentes el acceso directo sin limitaciones, consulta y visualización del registro de entrada y salida del mes de febrero de 2015, así como del registro de facturas a 15 de marzo de 2015, así como a facilitar una relación semanal del registro de entrada con el contenido previsto en el art. 153 del ROF". Todo ello con expresa condena en costas a la Administración apelante, se limitan a 800 € por todos los conceptos (IVA, incluido).

Firme que sea la presente sentencia devuélvanse los Autos a su procedencia.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretaria de la misma, certifico,

Lo anteriormente transcrito es copia fiel y exacta de su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en

VALENCIA a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI
GENERALITAT VALENCIANA
Fecha firma: 18/05/2017 13:11:43
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Identificador: HJRF stm2 6Wxa AV2o NYaz NY1C RJE= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.iajtas.es

PAPEL DE OFICIO